

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-204/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano del municipio de Huejotzingo; en contra del: Oficio No. IEE/SE-1168/13 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) mismo que fue notificado con fecha 23 de julio de dos mil trece, en la parte que nos notifican que no nos había designado regiduría alguna a pesar de que el resultado de votos obtenidos para nuestra planilla es de 2246 votos a nuestro favor por lo cual es procedente que se encuentre representado la voluntad de la ciudadanía.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	26-Julio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-205/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano del municipio de Huejotzingo ; en contra del: Oficio No. IEE/SE-1166/13 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla(sic), mismo que fue notificado con fecha 23 de julio de dos mil trece, en la parte que nos notifican que no nos había designado regiduría alguna a pesar de que el resultado de votos obtenidos para nuestra planilla es de 2246 votos a nuestro favor por lo cual es procedente que se encuentre representado la voluntad de la ciudadanía.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	26-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-206/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano; en contra del: Acuerdo CG/AC-142/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se da cumplimiento a la Resolución identificada con la clave de expediente SUP-JDC-991/2013, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	29-Julio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-207/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el Segundo Regidor de la Planilla del Partido Pacto Social de Integración en el municipio de San Andrés Cholula, en contra del contenido sustancial del Oficio marcado con el número IEE/UT-SOL/150/13.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	09-Agosto-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-208/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el candidato a Segundo Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales; en contra de: La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), en el expediente del procedimiento especial sancionador con clave alfanúmerica SE/ESP/MSR/097/2013..</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	09-Agosto-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/103/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	15-Agosto-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FTG/104/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	23 de julio de 2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FTG/105/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	23 de Julio de 2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/PT/106/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01 de Agosto de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/107/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01 de Agosto de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/108/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01 de Agosto de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	